



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

DECRETO No. **0132- - - /**

(**18 MAR 2020**)

"Por medio de la cual se corrigen dos errores formales en el Decreto No. 129 de marzo 18 de 2020"

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto número 129 de marzo 18 de 2020, se declara Calamidad Pública y se adoptan medidas y acciones sanitarias en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por causa del coronavirus (COVID – 19).

Que en el párrafo 7, del citado Acto Administrativo, se observó que el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social es el número 780 y no 180 como se transcribió.

Que el artículo 5, contiene texto semejante a lo que enuncia el artículo 3 del Decreto 129 del 18 de marzo de 2020.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la posibilidad de corregir errores formales dentro de los actos administrativos:

Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda;*

Que en atención a los 2 errores formales evidenciados en el Decreto número 129 de marzo 18 de 2020, y que no dan lugar a cambios en el sentido material de la decisión, se considera pertinente proceder a su corrección.

En virtud de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Corregir el error formal cometido en el párrafo siete (7) de la parte considerativa del Decreto número 129 de marzo 18 de 2020, que quedará así:

"...Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, único reglamentario del sector salud y protección social, establece que " ... *sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitarias nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad o una zona determinada.*"

ARTICULO SEGUNDO: Eliminar el **ARTÍCULO. 5.** Decreto número 129 de marzo 18 de 2020.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones del Decreto número 129 de marzo 18 de 2020, continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, **18 MAR 2020**



EVERTH HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

Revisó: Jefe Oficina Jurídica

Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia